

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA JUEVES 30 DE JUNIO DE 2022

Se inició la sesión a las 13:07 horas, con la asistencia de la Presidenta, Faride Zerán, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell´Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, los Consejeros Andrés Egaña, Marcelo Segura y Francisco Cruz, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA DEL LUNES 20 Y EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 23 DE JUNIO DE 2022.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueban las actas correspondientes a las sesiones ordinaria del lunes 20 y extraordinaria del jueves 23 de junio de 2022.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1. Actividades de la Presidenta.

- La Presidenta informa al Consejo que mañana, viernes 01 de julio de 2022, tendrá lugar el conversatorio interno sobre el futuro del CNTV.
- Asimismo, da cuenta de que el martes 28 de junio recibió un llamado de La Tercera, haciéndose eco de una publicación en el medio Ex Ante relativa a la Franja del Plebiscito de Salida. Al respecto, hizo las aclaraciones que correspondían debido a la publicación de información falsa que la atañía directamente a ella. A pesar de esto y de que los datos fueron rectificadas por la Presidenta, el medio de comunicación decidió proseguir y publicar información que no se condecía con la realidad, pues señalaba porcentajes que nunca habían estado en discusión a la hora de votar, la que posteriormente fue rectificada, lo mismo que ocurrió con el medio de comunicación Ex Ante.
- Nuevamente la Presidenta llama a respetar los acuerdos y la reserva de los mismos. El CNTV, señala la Presidenta, es un organismo que debe velar y fiscalizar el correcto funcionamiento de la televisión, por lo que no corresponde filtrar información y exhibir prácticas reñidas con la ética que la institución le exige a terceros. Además, le pide al Consejo que, comprendiendo las legítimas diferencias entre sus miembros que sin duda se expresan en las actas, se mantenga el tono respetuoso propio de la amistad cívica que se deben las y los Consejeros. De su parte, sostiene la Presidenta,

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Presidenta, Faride Zerán, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell´Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, y los Consejeros Andrés Egaña, Marcelo Segura y Francisco Cruz, asisten vía remota. La Consejera Del Solar estuvo hasta el punto 3 de la Tabla, incluido. Por su parte, la Consejera Covarrubias no estuvo presente para la votación de los puntos 9 y 10, mientras que las Consejeras Dell´Oro, Ávalos y Catrileo no estuvieron presentes en la votación del punto 9.

y del equipo que concurre a las sesiones del Consejo, existe ese espíritu, que espera que todos compartan.

- Sobre el particular, el Vicepresidente, Gastón Gómez, comparte la preocupación de la Presidenta, y hace presente que esto no proviene de los Consejeros. Propone a la Presidenta que en adelante haya un plan comunicacional para anticiparse a la construcción de noticias sobre temas complejos y relevantes que estén en manos del Consejo, y así evitar la divulgación de información no oficial, a lo que la Presidenta y los demás Consejeros manifiestan estar de acuerdo.
- A continuación, da paso a la directora del Departamento de Estudios, María Dolores Souza, quien expone el Balance de Cargos y Sanciones 2021, elaborado por el mismo departamento. Al respecto, la Consejera Dell'Oro pide que se informe por qué bajaron las sanciones y eventualmente las fiscalizaciones a la emisión de películas. Asimismo, plantea que también sería importante saber cuántas veces se repite un canal. La Presidenta plantea que puede realizarse un seminario para abordar estas temáticas y hacer un análisis más profundo sobre qué se sanciona, cómo y por qué.

2.2. Documentos entregados a los Consejeros.

- Copia del Ordinario N° 2233, de 24 de junio de 2022, del Director del Servicio Electoral.
- Balance de Cargos y Sanciones 2021, elaborado por el Departamento de Estudios.
- Newsletter N° 41, sobre la Convención Constitucional, elaborado por el Departamento de Estudios, con un resumen sobre el trabajo realizado durante la semana del lunes 20 al viernes 24 de junio de 2022.
- Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 5 programas más vistos por canal, de los 10 matinales más vistos y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años, elaborado por el Departamento de Estudios. Semana del 16 al 22 de junio de 2022.

3. INFORME SOBRE CASOS DE FUNCIONARIOS.

La directora del Departamento Jurídico presenta al Consejo un informe sobre la situación de los funcionarios que tienen casos relativos a gestión de personas en el CNTV, sea que estén judicializados o no. Especifica que hay recursos de protección en curso, pero no juicios laborales.

Analizado el informe entregado por el Departamento Jurídico a solicitud de la Consejera Constanza Tobar en la sesión anterior, la Consejera Tobar solicita que el Consejo tenga presente sus siguientes consideraciones:

En primer lugar, respecto de la acción de protección interpuesta por el señor Cristian Rosas, causa Rol N° 81.804-2022, consultada su tramitación en Oficina Judicial Virtual, hace presente que el tribunal solicitó acreditar adecuadamente la personería de la señora Presidenta para actuar en representación de este Consejo. Luego, respecto al relato de la pretensión deducida por el señor Rosas, la Consejera manifiesta que le llama la atención que el señor Rosas refiere haber estado con licencia médica al momento de haber sido

desvinculado de sus funciones. En efecto, según indica en su libelo, se encontraba con licencia médica hasta el día 15 de mayo 2022; sin embargo, se le puso fin a las funciones directivas de que era titular el día 02 de mayo 2022 y luego, con fecha 10 de mayo, se puso fin a su contrata, a partir del 16 de mayo 2022. La Consejera manifiesta su preocupación por las fechas señaladas en el relato del señor Rosas, sin perjuicio de comprender que esta materia se encuentra ya judicializada ante tribunales, solicitando que los hechos sean esclarecidos en dicha sede judicial.

En segundo lugar, respecto de los recursos de protección interpuestos por los abogados señores Felipe Ahumada, Felipe Olate y Juan Pablo Guevara, la Consejera manifiesta su preocupación por la materia a que se refieren los recursos, atendido que los tres funcionarios declaran tener condiciones de salud crónicas (hipertensión arterial) lo que había sido debidamente acreditado ante el CNTV, y ello permitió que hayan sido autorizados a realizar sus labores vía remota mediante reiterados actos administrativos en los años 2020 y 2021. Agrega que, como dicha condición de salud es crónica, no habría razón para que, durante el presente año, el CNTV considerara que dichos funcionarios no cumplen los requisitos para optar a dicha modalidad de trabajo, atendidas las condiciones sanitarias imperantes. En ese sentido, no se explica que se indique que los señores Guevara y Ahumada no habían presentado “antecedentes concluyentes” que permitieran adoptar esa medida (la de autorizarles trabajo remoto), dado que las enfermedades crónicas, justamente, no varían de condición.

En tercer término, respecto a la información contenida en el Informe respecto de la señora Alejandra Petrasic, la Consejera Tobar manifiesta su preocupación por la situación en la que se encuentra el CNTV frente a los aspectos relacionados con este contrato de trabajo y la condición de madre puerpera de la señora Petrasic. Al respecto, indica que revisados los antecedentes que adjuntó el Departamento Jurídico consta que la señora Petrasic fue contratada por el CNTV bajo la modalidad de honorarios a suma alzada, pacto que fue aprobado mediante resolución de 21 de enero de 2022. Este contrato a honorarios sucede a una contrata celebrada el año 2021.

Señala la Consejera que le parece grave que tanto el informe escrito como el reporte verbal entregado por el Departamento Jurídico hagan referencia a que la señora Petrasic, al momento de suscribir el referido contrato de trabajo, se encontraba embarazada y que dicha condición no haya sido “informada” al Consejo. En efecto, el informe señala textualmente que “Al momento de haber sido designada en contrata asimilada al grado 13 en noviembre, la señora Petrasic no informó que estaba embarazada, en circunstancias que de acuerdo al certificado médico su fecha probable de parto era el 30 de mayo de 2022, por lo que ya tenía más de dos meses de embarazo”.

Esta circunstancia, expone la Consejera Tobar, es de la mayor gravedad, puesto que la legislación chilena como también los tratados internacionales ratificados por Chile prohíben expresamente cualquier discriminación a la mujer trabajadora atendida su condición de embarazo. Así, señala, el artículo 194 del Código del Trabajo consagra el fuero maternal haciendo alusión expresa a que este fuero es de aplicación obligatoria para todo tipo de empleadores, incluyendo expresamente en esa condición a todos los servicios y órganos que integran la Administración del Estado. En cuanto a la frase relativa a que la señora Petrasic no informó que estaba embarazada al momento de ser contratada, la Consejera Tobar indica que exigir o siquiera deslizar la falta de esta declaración es ilegal, por cuanto el inciso final de la norma precitada señala tajantemente que ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadoras, su permanencia, renovación de contrato o la promoción o movilidad en su empleo a la ausencia o existencia de embarazo, ni exigir para dichos fines certificado o examen alguno para verificar si se encuentra o no en estado de gravedad.

Es decir, considera de gravedad que se deslice siquiera que la condición de embarazo de la señora Petrasic reviste alguna importancia en su relación contractual con el CNTV.

Luego, en relación con esta norma, hace presente que el fuero maternal es un resguardo del que goza toda madre trabajadora, desde el embarazo hasta un año después de expirado su descanso de maternidad. El objeto de este resguardo es, justamente, permitir a la madre trabajadora mantener su fuente laboral y asegurar -de este modo- un medio de subsistencia económica para su propio cuidado y el de su hijo. No se entiende, entonces, la decisión del CNTV de no reconocer a la señora Petrasic su condición de madre que goza de fuero maternal.

El Fuero Maternal es un derecho irrenunciable, conforme al artículo 195 inciso penúltimo del Código del Trabajo. El inciso final de dicha norma señala expresamente que esta irrenunciabilidad prevalece por sobre cualquier estipulación que pueda existir en contrario, en cualquier contrato de trabajo. Es decir, el hecho de que la cláusula Novena N° 6 del contrato de trabajo suscrito por la señora Petrasic, donde se indica una fecha de término de sus labores, no tiene -a su juicio- validez alguna respecto del fuero maternal de que goza, además, conforme a tratados internacionales ratificados por Chile, como son, por ejemplo, el Pacto de San José de Costa Rica y el Convenio N° 103 de la OIT. Es decir, el fuero maternal es un derecho universalmente reconocido.

Respecto a la jurisprudencia administrativa que se cita en el informe como refuerzo de la tesis sostenida por el CNTV, la Consejera Tobar solicita que, en todo lo relativo a relaciones laborales a las que resultan aplicables las normas del Código del Trabajo, debe atenderse especialmente la jurisprudencia emanada de la Dirección del Trabajo. En especial, respecto de la materia que se discute en esta ocasión, la precisión que hace el Ord. N° 3342/048 de 2014, que señala que las normas sobre Protección de la Maternidad, la Paternidad y la Vida Familiar incorporadas al el Título II, Libro II, del Código del Trabajo, beneficia a todos los trabajadores que dependan de cualquier empleador, sin que se pueda hacer distinción de género alguna entre los dependientes ni a quienes se busca proteger.

Agrega la Consejera, que la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República citada en el Informe Jurídico (Dictamen N° 14.498/2019) reafirma lo señalado cuando -al referirse a las servidoras contratadas a honorarios por el sector público- indica que dicha condición de contratación se relaciona con la rigidez del principio de legalidad del gasto, atendidas las posibilidades que otorga la ley de presupuestos del sector público para la contratación de personal en la Administración, pero que tal presupuesto -tal como dice textualmente el dictamen- en ningún caso puede ser obstáculo para dar cumplimiento a las garantías y principios protectores reconocidos universalmente, como acontece con la protección de la maternidad dentro de los cuales se contempla el derecho a fuero maternal.

Finalmente, la Consejera Tobar manifiesta su preocupación por que el CNTV se vea involucrado en una discusión de esta naturaleza, tratándose de una mujer profesional que parió a su hijo hace poco más de un mes, en circunstancias de que la actual jefatura superior del servicio y del Departamento Jurídico que han decidido la estrategia para abordar la situación de la señora Petrasic han sido nombradas como cargos de confianza de S.E. el Presidente de la República Gabriel Boric, quien ha manifestado su compromiso de defensa de las mujeres y sus derechos, declarando su gobierno con enfoque feminista como principio.

El Consejero Francisco Cruz señala que le parece adecuado el informe del Departamento Jurídico, y llama a la institución a esperar los resultados judiciales. Asimismo, llama a tener cuidado con la información inherente a la defensa judicial que se divulga.

La Directora del Departamento Jurídico se refiere a los dichos de la Consejera Tobar, y lamenta lo señalado, porque este servicio no ha actuado de manera ilegal ni arbitraria, sino que, por el contrario, ha tratado de dar aplicación a la ley y normativa sanitaria.

Respecto de la Resolución N° 274, hace presente que las resoluciones anteriores incluían listas de funcionarios a los que se les concedía teletrabajo, indicando el fundamento de la concesión. Esto es ilegal porque se exhibían los datos sensibles de los funcionarios que solicitaban teletrabajo por razones de salud.

Siendo así, la única modificación de la norma de retorno seguro en el CNTV es que, en cumplimiento de la normativa de protección de datos personales (Ley N° 19.628), la Resolución N° 274 no contempla ni los nombres ni el diagnóstico de los datos de salud de las personas que solicitan teletrabajo. En este sentido llama a tener cuidado con la divulgación de información sensible, porque existe la obligación legal de reserva que se infringía en la resolución que estaba en vigor al entrar en funciones esta administración. Asimismo, aclara que a todos los funcionarios que han solicitado teletrabajo y han acreditado circunstancias objetivas consistentes con la normativa sanitaria se les ha concedido, sin perjuicio de lo cual los funcionarios han persistido en su recurso de protección.

Respecto de la situación de la señora Petrasic, hace presente que tampoco se ha incurrido en ilegalidades como señala la Consejera Tobar, porque el CNTV en ningún momento solicitó acreditar su situación de embarazo al momento de la contratación. Lo que se señala en el informe que se adjuntó a los Consejeros, es que el Consejo no sabía ni podía saber que la señora Petrasic estaba embarazada al momento de contratarla en octubre de 2021, ni al celebrar el contrato a honorarios el 23 de diciembre de 2021, porque ella no lo informó sino hasta el día 04 de enero de 2022, cuando el contrato de honorarios por cuatro meses ya se encontraba vigente.

Lo que se hace presente es que la fecha probable de parto de la señora Petrasic era el 30 de mayo de 2022, por lo que a la fecha de la primera contratación en octubre de 2021 ya estaba embarazada.

Asimismo, se hace presente que no se ha desvinculado a la señora Petrasic, sino que se ha dado cumplimiento a lo señalado por la Contraloría General de la República, en el sentido de que, tratándose de contratos de honorarios para labores específicas, no habituales, no existiría la obligación de hacer un nuevo contrato para hacer efectivo el fuero respecto de la trabajadora que ha concluido su encargo y a quien se le ha pagado el honorario a suma alzada pactado.

Siendo así, el contrato se extinguió naturalmente, por la terminación del encargo y pago de lo adeudado.

Asimismo, la Directora hace presente que recién el 23 de junio de 2022 la señora Petrasic se dirigió al CNTV solicitando que se le hiciera un nuevo contrato en virtud de las normas de protección a la maternidad, lo que fue respondido en los términos que se dio a conocer a los Consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, la Directora Jurídica solicita al Consejo que se autorice remitir un oficio en consulta a la Contraloría General de la República sobre cómo proceder en este caso, lo que es aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó postergar el conocimiento, vista y resolución de los puntos 4 a 8 y 15 de la Tabla para una próxima sesión ordinaria.

9. ADJUDICACIÓN DE CONCURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES CON MEDIOS PROPIOS.

9.1. CONCURSO N° 179 (CANAL 21, SAN FELIPE).

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar al postulante Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) que envíe un Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, así como la documentación que dé cuenta de la situación financiera actual de la concesionaria, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo. Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autorizó la ejecución de este acuerdo de inmediato, sin esperar la aprobación del acta.

9.2 CONCURSO N° 180 (CANAL 41, CHILLÁN).

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar al postulante Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) que envíe un Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, así como la documentación que dé cuenta de la situación financiera actual de la concesionaria, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo. Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autorizó la ejecución de este acuerdo de inmediato, sin esperar la aprobación del acta.

9.3 CONCURSO N° 181 (CANAL 28, SANTIAGO).

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar al postulante Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) que envíe un Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, así como la documentación que dé cuenta de la situación financiera actual de la concesionaria, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo. Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autorizó la ejecución de este acuerdo de inmediato, sin esperar la aprobación del acta.

9.4 CONCURSO N° 184 (CANAL 28, ANTOFAGASTA).

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar al postulante Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) que envíe un Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, así como

la documentación que dé cuenta de la situación financiera actual de la concesionaria, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo. Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autorizó la ejecución de este acuerdo de inmediato, sin esperar la aprobación del acta.

9.5 CONCURSO N° 185 (CANAL 28, LA SERENA).

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar al postulante Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) que envíe un Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, así como la documentación que dé cuenta de la situación financiera actual de la concesionaria, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo. Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autorizó la ejecución de este acuerdo de inmediato, sin esperar la aprobación del acta.

9.6 CONCURSO N° 186 (CANAL 28, IQUIQUE).

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar al postulante Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) que envíe un Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, así como la documentación que dé cuenta de la situación financiera actual de la concesionaria, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo. Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autorizó la ejecución de este acuerdo de inmediato, sin esperar la aprobación del acta.

9.7 CONCURSO N° 187 (CANAL 28, ARICA).

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar al postulante Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) que envíe un Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, así como la documentación que dé cuenta de la situación financiera actual de la concesionaria, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo. Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autorizó la ejecución de este acuerdo de inmediato, sin esperar la aprobación del acta.

9.8 CONCURSO N° 188 (CANAL 26, COPIAPÓ).

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar al postulante Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) que envíe un Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, así como la documentación que dé cuenta de la situación financiera actual de la concesionaria, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo. Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se

autorizó la ejecución de este acuerdo de inmediato, sin esperar la aprobación del acta.

10 BASES DE CONCURSO PÚBLICO PARA SELECCIONAR CUATRO SEÑALES DE CONCESIONARIOS REGIONALES, LOCALES O LOCALES COMUNITARIOS A SER DIFUNDIDAS POR EL PERMISIONARIO DE SERVICIOS LIMITADOS DE TELEVISIÓN “COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.”, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 QUÁTER INCISOS 2° Y 3° DE LA LEY N° 18.838.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 324 de 01 de abril de 2022;
- IV. El Ord. CNTV N° 386 de 19 de abril de 2022;
- V. Lo informado por “Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.” en su carta de fecha 27 de abril de 2022, Ingreso CNTV N° 468 de la misma fecha;
- VI. La Resolución Exenta CNTV N° 442 de 22 de junio de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 quáter incisos 2° y 3° de la Ley N° 18.838, “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán difundir en la región o localidad en que operen, y siempre que sea técnicamente factible, a lo menos cuatro canales regionales, locales o locales de carácter comunitario en sus respectivas grillas o parrillas programáticas. Esta difusión a través de los servicios limitados de televisión no podrá modificar la zona de servicio del concesionario respectivo. Los costos de las interconexiones para la difusión de las señales a que hace referencia este artículo serán siempre de cargo del concesionario. El ejercicio del derecho comprendido en este inciso será excluyente e incompatible con el ejercicio del derecho establecido en el inciso primero del artículo 69 de la ley N° 17.336 exclusivamente respecto de la retransmisión. Corresponderá al Consejo Nacional de Televisión decidir, mediante concurso público, qué canales deberán ser difundidos por dichos permisionarios, por un período máximo de cinco años, debiendo mantener una representativa diversidad entre éstos y dando preferencia a las señales de los canales educativos y culturales”.
2. Que, conforme al procedimiento establecido en la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, y a través del Ingreso CNTV N° 324 de 01 de abril de 2022, la concesionaria de radiodifusión televisiva digital de libre recepción Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada solicitó que se llame a concurso público respecto del permisionario de servicios limitados de televisión “Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.”, para efectos de ejercer el derecho de retransmisión obligatoria establecido en el artículo 15 quáter de la Ley N° 18.838.
3. Que, al tenor de la presentación individualizada en el considerando anterior, y mediante el Ord. CNTV N° 386 de 2022, se solicitó a “Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.” informar acerca de a) la factibilidad técnica de incorporar al menos cuatro señales a su parrilla programática en su zona de servicio; b) de las alternativas o requerimientos técnicos necesarios para la

interconexión, acompañando los correspondientes antecedentes de respaldo; y c) la tecnología que actualmente utiliza para prestar el servicio a sus usuarios.

4. Que, mediante carta de fecha 27 de abril de 2022, Ingreso CNTV N° 468 de la misma fecha, “Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.” informó que “dispone de factibilidad técnica para sumar cuatro señales a su parrilla programática”, correspondiente “al servicio limitado de televisión por cable que suministra Telsur”, señalando tres modalidades de interconexión, a saber: 1) Solución mediante envío de las señales a través de enlace de Fibra óptica, 2) Solución con instalación de Encoder en dependencias del proveedor de contenido, y 3) Solución con receptor ISDB-T.
5. Que, mediante la Resolución Exenta CNTV N°422 de 22 de junio de 2022, se estableció que “Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.” tiene factibilidad técnica para sumar cuatro señales a su parrilla programática.
6. Que, en consecuencia, corresponde que el Consejo Nacional de Televisión, mediante concurso público, determine qué señales de concesionarios regionales, locales o locales de carácter comunitario deberán ser difundidas por el permisionario de servicios limitados de televisión “Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.”, por un período máximo de cinco años.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aprobar las Bases de Concurso Público para seleccionar cuatro señales de concesionarios regionales, locales o locales de carácter comunitario, que deberán ser difundidas por el permisionario de servicios limitados de televisión “Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.”, y cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES DEL CONCURSO

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1.- Consideraciones generales

El llamado a concurso público se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 quáter de la Ley N° 18.838, la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, las presentes bases aprobadas por el Consejo Nacional de Televisión, los aspectos técnicos informados por “Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.”, y por el informe de respuestas a las consultas y aclaraciones efectuadas durante su desarrollo, a que se refiere el numeral 4 de este apartado.

El concurso público tiene por objeto seleccionar 4 señales de televisión digital pertenecientes a concesionarios de carácter regional, local o local comunitario, para ser incorporadas a la parrilla programática del permisionario de servicios limitados de televisión “Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.”, y que deberán ser difundidas en la(s) región(es) o localidad(es) en que opere este último.

Conforme a lo informado por “Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.” en sus cartas de fecha 7 y 27 de abril de 2022, Ingresos CNTV N° 375 de 08 de abril de 2022 y N° 468 de 28 de abril de 2022, respectivamente, la tecnología que utiliza es la televisión por cable, y en cuanto de las alternativas o requerimientos técnicos necesarios para la interconexión, son las siguientes: 1) Solución mediante envío de las señales a través de enlace de Fibra óptica, 2) Solución con instalación de Encoder en dependencias del proveedor de contenido, y 3) Solución con receptor ISDB-T.

Para estos efectos, las cartas de fecha 7 y 27 de abril de 2022, Ingresos CNTV N° 375 de 08 de abril de 2022 y N° 468 de 28 de abril de 2022, respectivamente, del permisionario “Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.”, se entienden como parte integrante de las presentes Bases.

Asimismo, se hace presente que “Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.” está autorizado para funcionar como permisionario de servicios limitados de televisión en los siguientes lugares del país:

Zona de Servicio	Región
LANCO, PANGUIPULLI, LA UNIÓN, RÍO BUENO, PUYEHUE, PURRANQUE, FRUTILLAR, LLANQUIHUE, CALBUCO, ANCUD, CASTRO, CHAITÉN Y PUERTICISNES	10,11,14
LAUTARO, LOS LAGOS, PAILLACO, SAN PABLO, RÍO NEGRO, CHONCHAL, DALCAHUE, QUELLÓN	9,10,14
LOS ÁNGELES	8
CURICÓ	7
VILLARRICA	9
PUYUHUAPI, LA JUNTA	11
TRAIGUÉN	9
MÁFIL	15
RANCAGUA, MACHALÍ Y REQUINOA	6
TUCAPEL, HUEPIL, CURACAUTÍN, COÑARIPE, LOCALIDAD DE PANGUIPULLI	8,9, 14
CUNCO	9
REQUÍNOA	6
TALCA	7

PENCO	8
VILCÚN Y LAUTARO	9
PENCO	8
SANTA CRUZ	6
LANCO, LOCALIDAD DE MALALHUE; LAGO RANCO, LANCO	14
TOMÉ, PEMUCO, YUNGAY	8, 16
DE GORBEA	9
VILLARRICA, PUCÓN, LONCOCHE	9
CARILLANCA	9
PUERTO OCTAY	10
RAUCO, NACIMIENTO, NUEVA IMPERIAL	9
VILCÚN	9
SAN FERNANDO	6
CAUQUENES	7
GALVARINO	9
QUIRIHUE, SAAVEDRA	16, 9
BULNES	16
CHOLCHOL	9
QUILLECO, RENAICO, ERCILLA	8.9
TENO, CONSTITUCIÓN, SAN JAVIER, PUERTO VARAS, NUEVA BRAUNAU	7, 10
PERQUENCO	9
LOCALIDAD DE PUERTO NUEVO, LA UNIÓN	14

SAN CLEMENTE, COELEMU	16
LOCALIDAD DE CANCURA, COMUNA DE OSORNO	10
LOCALIDADES DE VILLA AMENGUAL, MAÑIHUALES, PUERTO CHACABUCO	11
QUIRIQUINA, EL CARMEN	16
SAN FERNANDO	6
IMPERIAL, NACIMIENTO	9
LOCALIDADES DE NIEBLA, PICHYO Y CAYUMAPU, COMUNA DE VALDIVIA LOCALIDAD DE PUFUDI Y PELCHUQUÍN; COMUNA DE MARIQUINA, EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS; LOCALIDADES PARGUA, COMUNA DE CALBUCO, EN AMARILLO, COMUNA DE CHAITÉN Y LAS COMUNAS DE QUEILÉN Y PALENA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS	10 , 14
CARAHUE	9
LOCALIDADES DE CANTERAS Y VILLA MERCEDES, QUILLECO	8
PERQUENCO	14
PERQUENCO	8
PADRE LAS CASAS, QUEPE, LABRANZA	9
GRANEROS, MOSTAZAL, CHILLÁN VIEJO	14
CORONEL, LOTA, HUALQUI, SANTA JUANA, SAN PEDRO DE LA PAZ CHIGUAYANTE	8

2.- Definiciones

- a. Canal: señal (principal o secundaria) de un concesionario regional, local o local de carácter comunitario a ser difundida en la parrilla programática de un permisionario de servicios limitados de televisión.
- b. Concurso público: procedimiento realizado por el Consejo Nacional de Televisión y que tiene por objeto seleccionar 4 señales de televisión digital para ser incorporadas a la parrilla programática del permisionario respectivo, y que deberán ser difundidas en la(s) región(es) o localidad(es) en que opere este último.
- c. Bases del Concurso: Las Bases del concurso estarán constituidas por las presentes normas, sus anexos, por lo informado por el permisionario, y por el informe de respuestas a las consultas y aclaraciones a las Bases, elaborado por la Unidad de Concesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 siguiente.

- d. Días hábiles: Se entenderán como días hábiles aquellos comprendidos entre lunes y viernes, ambos inclusive; se entenderán inhábiles los días sábados, domingos y festivos.
- e. Permisionario: Titular de un permiso de servicios limitados de televisión respecto del que se ha declarado factibilidad técnica para incorporar a su parrilla programática señales de televisión digital de concesionarios regionales, locales o locales de carácter comunitario, y respecto del cual se llama el concurso público.
- f. Postulante: Concesionario de radiodifusión televisiva de libre recepción de carácter regional, local o local comunitario, que participa en el concurso público a fin de que se difunda por el permisionario una de las señales de televisión digital de su(s) concesión(es).
- g. Proyecto: Conjunto de antecedentes de contenidos programáticos, presentados por el postulante en el concurso público.
- h. Adjudicatario: Postulante a quien se le adjudique el derecho a ser incluido en la parrilla programática del permisionario objeto del presente concurso.

3.- Forma de postulación

Toda postulación se deberá realizar enviando los antecedentes de la postulación vía correo electrónico dirigido a oficinadepartes@cntv.cl, con copia a tvdigital@cntv.cl, indicando expresamente una dirección de correo electrónico a la que se le enviarán todas las notificaciones relacionadas con el concurso.

Los interesados serán responsables sobre la veracidad de todos los datos ingresados en la documentación de la postulación, y deberán presentar los antecedentes exigidos en las presentes bases.

4.- Preguntas y respuestas

Los interesados en participar en el concurso podrán formular consultas o solicitar aclaraciones vía correo electrónico dirigido a la casilla tvdigital@cntv.cl, dentro de los diez días siguientes a la última publicación de las presentes bases en el Diario Oficial.

Las preguntas y sus respectivas respuestas o aclaraciones, se publicarán en el sitio web del Consejo Nacional de Televisión (www.cntv.cl), dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo para efectuarlas.

5.- Notificaciones

Todas las notificaciones que correspondan efectuarse durante la tramitación del concurso se practicarán por correo electrónico dirigido a la casilla electrónica registrada para tal efecto por el postulante al enviar la documentación de su postulación.

Por el acto de envío de la postulación, se entenderá que el postulante ha manifestado expresamente su voluntad en orden a ser notificado a través del correo electrónico que señale, siendo en consecuencia exclusivamente responsable de proporcionar una casilla de correo habilitada, debidamente individualizada.

II. POSTULANTES AL CONCURSO

1.- Postulantes hábiles

Sólo podrán postular al presente concurso los concesionarios de radiodifusión televisiva digital de carácter regional, local o local comunitario que hubieren iniciado legalmente transmisiones con tecnología digital en al menos una concesión.

III.- PRESENTACIÓN AL CONCURSO

1.- Presentación al concurso

El postulante deberá presentar la individualización completa del concesionario, de la concesión (indicando localidad y número de canal) y la(s) modalidad(es) de interconexión que se utilizarán. La documentación presentada deberá estar actualizada.

Deberá realizarse una postulación respecto de cada señal de televisión digital que cada interesado desee difundir a través del permisionario., incluso si las señales respectivas pertenecen a un mismo concesionario y concesión.

No se aceptará el ingreso de documentos o antecedentes después de la fecha de cierre del concurso, salvo en cuanto lo disponga el Consejo Nacional de Televisión, en los casos dispuestos en el número 7 del Título IV de las presentes bases.

2.- Carpeta jurídica

La carpeta jurídica deberá contener toda la documentación legal que acredite el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, y en las presentes Bases.

Todas las declaraciones que emanen del postulante sólo pueden ser firmadas por el representante legal de la persona jurídica que postula.

Son antecedentes legales obligatorios los siguientes:

- a. Oficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que acredite la autorización de las obras e instalaciones de la concesión respectiva.
- b. Individualización de la concesión de radiodifusión televisiva digital cuya señal se postula.
- c. Individualización de la señal de televisión digital que se postula.
- d. Copia autorizada del instrumento donde conste el nombramiento del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales, con su certificado de vigencia.
- e. La postulación deberá ser patrocinada por un ingeniero o técnico especializado en telecomunicaciones. Para estos efectos, deberá acompañarse copia de la cédula nacional de identidad y del certificado de título, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional reconocido o convalidado por el Estado, del ingeniero o técnico que patrocina la postulación.
- f. Poder simple otorgado por el representante legal del postulante, al representante técnico designado.

g. Declaración que especifique la(s) modalidad(es) de interconexión a emplear.

3.- Carpeta de contenidos programáticos

Los postulantes deberán acompañar una declaración relativa a los contenidos programáticos que estén interesados en difundir en sus señales.

Los antecedentes de la carpeta de contenidos programáticos serán informados a los señores Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, según la ponderación de los antecedentes de acuerdo a la tabla siguiente y aplicando notas de 1 a 7, brevemente fundadas:

1.	<i>Descripción del proyecto, haciendo presente si el proyecto programático responde a una señal educativo cultural.</i>	20%
2.	<i>Justificación del proyecto</i>	15%
3.	<i>Identificación de las audiencias</i>	20%
4.	<i>Beneficios según la zona de cobertura</i>	20%
5.	<i>Valores que se desarrollarán</i>	15%
6.	<i>Análisis de las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades.</i>	10%

IV.- PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

1.- Revisión de la carpeta jurídica

Cerrado el plazo establecido en las presentes bases para la presentación de antecedentes, se procederá a la revisión de la carpeta jurídica.

La carpeta jurídica será evaluada por la Unidad de Concesiones del Consejo Nacional de Televisión.

2.- Reparos

El Consejo Nacional de Televisión efectuará reparos a la carpeta jurídica cuando ésta no cumpla cabalmente con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y en las bases, los cuales serán notificados al correo electrónico registrado.

3.- Periodo de subsanación

Los reparos efectuados deberán ser subsanados en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación al correo electrónico registrado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la postulación para todos los efectos legales.

4.- Cierre del periodo de subsanación

No habiéndose efectuado reparos o subsanados estos, la Unidad de Concesiones del Consejo Nacional de Televisión emitirá el certificado que dé cuenta de haberse dado cabal cumplimiento a la carpeta jurídica.

Respecto de los postulantes que no hayan subsanados los reparos jurídicos, se hará efectivo el apercibimiento de tenerse por no presentada la postulación, a que se refiere el numeral 3 precedente.

5.- Evaluación de orientación de contenidos programáticos

Las postulaciones que hayan dado cabal cumplimiento a las exigencias previstas para la carpeta jurídica, serán sometidas a la evaluación de contenidos programáticos.

La evaluación de esta carpeta será efectuada por los señores Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, en sesión ordinaria, tomando en consideración los informes que al efecto realice el Director/a del Departamento Televisión Cultural y Educativa y/o del Departamento de Estudios del Consejo Nacional de Televisión. La suplencia, en su caso, deberá determinarse mediante resolución exenta.

6.- Elaboración de informe para ser presentado al Consejo

Los Directores de Departamento señalados anteriormente o sus suplentes, en su caso, elaborarán un informe consolidado por cada proyecto concursante, el que tendrá valor de prueba pericial. En este informe, se procederá a verificar que la carpeta de contenidos programáticos, de cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley y en las presentes bases. Estos informes, junto con los demás antecedentes contenidos en la carpeta jurídica, serán tenidos a la vista por los señores Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, en forma previa a la sesión donde se decida el resultado del respectivo concurso.

7.- Facultades de los Consejeros del Consejo Nacional de Televisión

El Consejo Nacional de Televisión estará facultado para solicitar a otras instituciones del Estado, la información que estime necesaria para una óptima y objetiva evaluación del proyecto presentado. Estos antecedentes se agregarán a la postulación correspondiente.

Además, el Consejo está facultado para verificar paralelamente y con la información interna de que disponga o la que recabe de las instituciones públicas pertinentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 18.838 y en las presentes Bases.

Sin perjuicio de lo señalado, el Consejo Nacional de Televisión podrá pedir a los postulantes cualquier otro antecedente aclaratorio, que estime necesario para el cabal conocimiento, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las Bases e igualdad de los postulantes, fijando un plazo para dar respuesta al requerimiento.

8.- Adjudicación del concurso

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de consejo, adjudicará el concurso seleccionando a las señales de televisión digital (con un máximo de cuatro) que deberán ser incorporadas a la parrilla programática del

permisionario de servicios limitados de televisión, por un período máximo de cinco años.

En la adjudicación del concurso, se dará preferencia a aquellas señales que permitan una representativa diversidad y a las señales educativas y culturales, según lo señalado en la Ley N° 18.838.

En caso de haber igual o menor número de postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en las bases, en relación al número de señales disponibles para ser difundidas, el concurso se adjudicará sin más trámite a todas las señales postulantes. En caso de haber más postulantes que señales disponibles a ser difundidas por el permisionario, el concurso se adjudicará aplicando los criterios de diversidad y de contenido cultural o educativo señalados precedentemente.

En caso de igualdad entre dos o más postulaciones, se adjudicará dando preferencia a las señales de concesionarios que al momento de postular no se encuentren ejerciendo el derecho de must-carry respecto de otro permisionario de servicios limitados de televisión.

9.- Notificación e inicio de retransmisión obligatoria

Adjudicado el concurso, y una vez dictada la resolución respectiva, el CNTV oficiará al permisionario quien estará obligado a difundir las señales de los concesionarios que haya definido el CNTV conforme a la exigencia contenida en el inciso segundo del artículo 15 quáter de la ley N° 18.838, dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la notificación de la resolución en que se adjudique del concurso, los que podrán ser prorrogados por el CNTV por solicitud fundada del permisionario o concesionario respectivo.

Dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, los concesionarios adjudicatarios del concurso deberán interconectarse a la red del permisionario, debiendo financiar los costos de dicha interconexión.

En ningún caso el permisionario de servicios limitados de televisión podrá intervenir la señal de televisión de los concesionarios de radiodifusión televisiva que se adjudiquen el concurso.

Los concesionarios tendrán estrictamente prohibido ceder a cualquier título a un tercero su derecho a retransmisión obligatoria respecto del permisionario.

10.- Principio de publicidad

Se publicarán en el sitio web del Consejo Nacional de Televisión los actos administrativos relativos al desarrollo y decisión del concurso.

11. SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE DOS CONCESIONES. TITULAR: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.

11.1 PUERTO WILLIAMS (CANAL 33).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 200 de 10 de marzo de 2021, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 1089 de 16 de diciembre de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 644 de 03 de junio de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Puerto Williams, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, canal 33, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 200 de 10 de marzo de 2021, como resultado del procedimiento de migración de tecnología analógica a digital establecido en los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 20.750, otorgándose un plazo de inicio de servicios de 240 días hábiles.
2. Que, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 1089 de 16 de diciembre de 2021 se amplió el plazo para iniciar servicios en 200 días hábiles adicionales, plazo que vence el día 12 de diciembre de 2022.
3. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 644 de 03 de junio de 2022, Televisión Nacional de Chile solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 180 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia de COVID-19.
4. Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, las concesiones de radiodifusión televisiva digital con zona de servicio en capitales provinciales deben tener cobertura digital en los siguientes términos: 50% al 15 de diciembre de 2022 y el 50% restante al 15 de diciembre de 2023.
5. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de 24 concesiones en capitales provinciales del país, de las cuales al menos 12 ya tienen un plazo de inicio de servicios vigente que excede el 15 de diciembre de 2022.
6. Que, de concederse la ampliación de plazo en los términos solicitados, se incumpliría por parte de Televisión Nacional de Chile el 50% de cobertura digital de concesiones de radiodifusión televisiva con zona de servicio en capitales provinciales que exige el Decreto Supremo N° 50 de 2021 para el 15 de diciembre de 2022.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar parcialmente la solicitud y, en consecuencia, la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Puerto Williams, canal 33, en el sentido de ampliarlo hasta el 15 de diciembre de 2022, lo que equivale a 3 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

11.2 ISLA DE PASCUA (CANAL 33).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
 - II. La Resolución Exenta CNTV N° 670 de 30 de julio de 2021;
 - III. El Ingreso CNTV N° 638 de 02 de junio de 2022; y
1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, canal 33, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 670 de 30 de julio de 2021, como resultado del procedimiento de migración de tecnología analógica a digital establecido en los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 20.750, otorgándose un plazo de inicio de servicios de 240 días hábiles, plazo que vence el día 12 de julio de 2022.
 2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 638 de 02 de junio de 2022, Televisión Nacional de Chile solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 180 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia de COVID-19.
 3. Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, las concesiones de radiodifusión televisiva digital con zona de servicio en capitales provinciales deben tener cobertura digital en los siguientes términos: 50% al 15 de diciembre de 2022 y el 50% restante al 15 de diciembre de 2023.
 4. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de 24 concesiones en capitales provinciales del país, de las cuales al menos 12 ya tienen un plazo de inicio de servicios vigente que excede el 15 de diciembre de 2022.
 5. Que, de concederse la ampliación de plazo en los términos solicitados, se incumpliría por parte de Televisión Nacional de Chile el 50% de cobertura digital de concesiones de radiodifusión televisiva con zona de servicio en capitales provinciales que exige el Decreto Supremo N° 50 de 2021 para el 15 de diciembre de 2022.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar parcialmente la solicitud y, en consecuencia, la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Isla de Pascua, canal 33, en el sentido de ampliarlo hasta el 15 de diciembre de 2022, lo que equivale a 106 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

12. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE CONCESIÓN EN SANTIAGO (CANAL 34). TITULAR: COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SpA

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 941 de 13 de octubre de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 655 de 08 de junio de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, Compañía Chilena de Televisión Digital SpA es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Santiago, Región Metropolitana, canal 34, otorgada mediante la Resolución Exenta CNTV N° 941 de 13 de octubre de 2021, como resultado de un concurso público, otorgándose un plazo de inicio de servicios de 180 días hábiles.
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 655 de 08 de junio de 2022, Compañía Chilena de Televisión Digital SpA solicitó la ampliación del plazo para iniciar servicios en la concesión ya individualizada en 480 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente, fundando su solicitud en en las dificultades que atraviesa el mercado televisivo y las contingencias derivadas de la pandemia de COVID-19.
3. Que, al tratarse de una concesión otorgada por concurso público, no se rige por los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones para la cobertura digital.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación del plazo para iniciar los servicios en la concesión de la que es titular Compañía Chilena de Televisión Digital SpA en la localidad de Santiago, canal 34, en el sentido de ampliarlo en 480 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

13. SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA INFORMAR EN PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DEL DERECHO DE RETRANSMISIÓN OBLIGATORIA. SOLICITANTES: CLARO CHILE S.A. Y CLARO COMUNICACIONES S.A.

13.1 CLARO CHILE S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución Exenta N° 403 de 01 de junio de 2022;
- III. El Ingreso CNTV N° 275 de 17 de marzo de 2022;
- IV. El Ord. CNTV N° 306 de 29 de marzo de 2022;
- V. El Ingreso CNTV N° 623 de 30 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Televisión creó un nuevo procedimiento de tramitación de solicitudes de ejercicio del derecho de retransmisión obligatoria o “must-carry” establecido en el artículo 15 quáter incisos segundo y tercero de la Ley N° 18.838.
2. Que, conforme a dicho procedimiento, y a través del Ingreso CNTV N° 275 de 17 de marzo de 2022, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción CNC Inversiones S.A. solicitó que se llamara a concurso público respecto del permisionario de servicios limitados de televisión Claro Chile S.A., a fin de ejercer el citado derecho de retransmisión obligatoria.
3. Que, conforme al procedimiento mencionado, y a través del Ord. CNTV N° 306 de 29 de marzo de 2022, se notificó a Claro Chile S.A. de las solicitudes presentadas por CNC Inversiones S.A., a fin de que informara acerca de la tecnología utilizada, su factibilidad técnica para incorporar 4 señales de televisión digital a su parrilla programática y las modalidades de interconexión.
4. Que, a través del Ingreso CNTV N° 623 de 30 de mayo de 2022, Claro Chile S.A. solicitó ampliación de 5 días hábiles administrativos adicionales para informar.
5. Que, el procedimiento establecido en la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, en su artículo 6° inciso 1° dispone que “el mencionado plazo podrá ser prorrogado por el Consejo por una única vez, a solicitud del permisionario, por hasta un máximo de 15 días hábiles adicionales”.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar para Claro Chile S.A., por única vez y de manera excepcional, una ampliación de plazo de 5 días hábiles administrativos adicionales, contados desde que se le notifique el presente acuerdo, para informar la tecnología con que opera, la factibilidad técnica para incorporar 4 señales de televisión digital a su parrilla programática y las modalidades de interconexión.

13.2 CLARO COMUNICACIONES S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución Exenta N° 403 de 01 de junio de 2022;
- III. Los Ingresos CNTV N° 276, N° 277 y N° 278 de 17 de marzo de 2022;
- IV. El Ord. CNTV N° 307 de 29 de marzo de 2022;
- V. El Ingreso CNTV N° 623 de 30 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Televisión creó un nuevo procedimiento de tramitación de solicitudes de ejercicio del derecho de retransmisión obligatoria o “must-carry” establecido en el artículo 15 quáter incisos segundo y tercero de la Ley N° 18.838.
2. Que, conforme a dicho procedimiento, y a través de los Ingresos CNTV N° 276, N° 277 y N° 278 de 17 de marzo de 2022, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción CNC Inversiones S.A. solicitó se llamara a concurso público respecto del permisionario de servicios limitados de televisión Claro Comunicaciones S.A., a fin de ejercer el citado derecho de retransmisión obligatoria.
3. Que, conforme al procedimiento mencionado, y a través del Ord. CNTV N° 307 de 29 de marzo de 2022, se notificó a Claro Comunicaciones S.A. de las solicitudes presentadas por CNC Inversiones S.A., a fin de que informara acerca de la tecnología utilizada, su factibilidad técnica para incorporar 4 señales de televisión digital a su parrilla programática y las modalidades de interconexión.
4. Que, a través del Ingreso CNTV N° 623 de 30 de mayo de 2022, Claro Comunicaciones S.A. solicitó ampliación de 5 días hábiles administrativos adicionales para informar.
5. Que, el procedimiento establecido en la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, en su artículo 6° inciso 1° dispone que “el mencionado plazo podrá ser prorrogado por el Consejo por una única vez, a solicitud del permisionario, por hasta un máximo de 15 días hábiles adicionales”.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar para Claro Comunicaciones S.A., por única vez, una ampliación de plazo de 5 días hábiles administrativos adicionales, contados desde que se le notifique el presente acuerdo, para informar la tecnología con que opera, la factibilidad técnica para incorporar 4 señales de televisión digital a su parrilla programática y las modalidades de interconexión.

- 14. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA INFORMAR EN PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DEL DERECHO DE RETRANSMISIÓN OBLIGATORIA. SOLICITANTE: TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución Exenta N° 403 de 01 de junio de 2022;

- III. Los Ingresos CNTV N° 221 de 02 de marzo de 2022, y N° 275, N° 276, N° 277 y N° 278, de 17 de marzo de 2022;
- IV. Los Ord. CNTV N° 231 de 08 de marzo de 2022 y N° 298 de 29 de marzo de 2022;
- V. El Ingreso CNTV N° 607 de 26 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Televisión creó un nuevo procedimiento de tramitación de solicitudes de ejercicio del derecho de retransmisión obligatoria o “must-carry” establecido en el artículo 15 quáter incisos segundo y tercero de la Ley N° 18.838.
2. Que, conforme a dicho procedimiento, y a través de los Ingresos N° 221 de 02 de marzo de 2022, y N° 275, N° 276, N° 277 y N° 278 de 17 de marzo de 2022, las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción Universidad Católica de Temuco y CNC Inversiones S.A. solicitaron se llamara a concurso público respecto del permisionario de servicios limitados de televisión Telefónica Empresas Chile S.A., a fin de ejercer el citado derecho de retransmisión obligatoria.
3. Que, conforme al procedimiento mencionado, y a través de los Ord. CNTV N° 231 de 08 de marzo de 2022 y N° 298 de 29 de marzo de 2022, se notificó a Telefónica Empresas Chile S.A. de las solicitudes presentadas por Universidad Católica de Temuco y CNC Inversiones S.A., respectivamente, a fin de que informara acerca de la tecnología utilizada, su factibilidad técnica para incorporar 4 señales de televisión digital a su parrilla programática y las modalidades de interconexión.
4. Que, a través del Ingreso CNTV N° 607 de 26 de mayo de 2022, Telefónica Empresas Chile S.A. solicitó ampliación del plazo para informar hasta el 30 de junio de 2022.
5. Que, el procedimiento establecido en la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, en su artículo 6° inciso 1° dispone que “el mencionado plazo podrá ser prorrogado por el Consejo por una única vez, a solicitud del permisionario, por hasta un máximo de 15 días hábiles adicionales”.
6. Que, de concederse el plazo solicitado, éste vencería el día de hoy 30 de junio de 2022, por lo que es indispensable otorgar un plazo mayor, en este caso el máximo de días que permite la citada norma, contado desde la notificación del presente acuerdo.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar para Telefónica Empresas Chile S.A., por única vez, una ampliación de plazo de 15 días hábiles administrativos adicionales, contados desde que se le notifique el presente acuerdo, para informar la tecnología con que opera, la factibilidad técnica para incorporar 4 señales de televisión digital a su parrilla programática y las modalidades de interconexión.

Se levantó la sesión a las 16:28 horas.